



No.098-2023

CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL JUEGO COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, COMPARATIVO CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022 y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, según consta en la Resolución No.303-7/2023 del 27 de julio de 2023, emitida por ese mismo órgano colegiado, quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06123, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE HORWATH CENTRAL AMÉRICA S. DE R.L. DE C.V.**, nombrado en dicho cargo mediante Instrumento Público No.42, autorizado en esta Tegucigalpa el 20 de agosto de 2003 ante los oficios de la Notario Christel Hesse Joya, el cual se encuentra inscrito bajo el No.60 del Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**LA FIRMA AUDITORA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL JUEGO COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, COMPARATIVO CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República; así como, los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y manifestamos que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada; por lo que, ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, penal o ambas.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas que la **“LA FIRMA AUDITORA”** contrate; así como, a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



a) De parte de “LA FIRMA AUDITORA”:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.303-7/2023 emitida el 27 de julio de 2023 por su Directorio, resolvió adjudicar a “LA FIRMA AUDITORA” el Concurso Público No.01/2023, para la contratación de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad del juego completo de los estados financieros de “EL BANCO” con cifras al 31 de diciembre de 2023, comparativo con los correspondientes al 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA
OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto general la contratación de los servicios de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad del juego completo de los estados financieros de “EL BANCO” con cifras al 31 de diciembre de 2023, comparativo con los correspondientes al 31 de diciembre de 2022; bajo un marco contable propio basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La auditoría deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), contentiva de las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)".

CLÁUSULA CUARTA **INICIO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA**

Es convenido que "LA FIRMA AUDITORA" deberá iniciar la prestación de los servicios objeto de este Contrato a partir de la orden de inicio comunicada por parte de "EL BANCO" siempre y cuando el presente Contrato haya sido suscrito y aprobado por el Directorio de "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES**

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir con la entrega del servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1 Examinar la razonabilidad del juego completo de los estados financieros de "EL BANCO" con cifras al 31 de diciembre de 2023, comparativo con los correspondientes al 31 de diciembre de 2022; con base en el marco contable propio de "EL BANCO" basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- 1.2 Evaluar el Sistema de Control Interno de "EL BANCO". El informe identificará y concluirá sobre cada uno de los componentes que describe el informe COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission) los que incluyen: (i) ambiente de control; (ii) evaluación o valoración de riesgos; (iii) actividades de control; (iv) información y comunicación; (v) monitoreo y seguimiento. Asimismo, la directriz INTOSAI GOV 910, el informe COSO (versión 2017) para la gestión de riesgos corporativos, la Norma ISO 31000 para la gestión de los riesgos y la Norma ISO 37001 para la gestión antisoborno. Dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores, tomando como base la información y documentación que proporcione al respecto el Departamento de Auditoría Interna de "EL BANCO".
- 1.3 Evaluar el Sistema Informático de "EL BANCO" de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en Resolución No.793/16-12-2022, contentiva de las "Normas para la Gestión de Tecnologías de Información, Ciberseguridad y Continuidad del Negocio" y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), y evaluando además la aplicación y observancia por parte de "EL BANCO" de estándares internacionales para la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



administración, seguridad y control de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.

- 1.4 Evaluar la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por “EL BANCO”, respecto a la gestión para prevenir el riesgo de lavado de activos, de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 – Trabajos para Realizar Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera (ISRS 4400).
- 1.5 Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de las normas prudenciales aplicables a “EL BANCO” (según se describen en el Artículo No.21 de la Resolución SB No.392/03-03-2011), de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 – Trabajos para Realizar Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera (ISRS 4400).
- 1.6 Evaluar la situación de la gestión en la administración de las Reservas Monetarias Internacionales.

2. ALCANCE

Los trabajos de auditoría deberán practicarse de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s), considerando los procedimientos y pruebas aplicables para examinar y dictaminar sobre estados financieros preparados y presentados bajo un marco contable propio de “EL BANCO”, basado en NIIF.

3. ENTREGABLES

- 3.1 Informe que contenga opinión sobre si el juego completo de los estados financieros presenta razonablemente la situación financiera de “EL BANCO”.

Si hubiere calificaciones o limitaciones, éstas deberán estar claramente manifestadas en el Informe de Estados Financieros.

- 3.2 Informe sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno de “EL BANCO”, que incluya la Carta de Recomendaciones de Control Interno (Carta a la Gerencia de “EL BANCO”), en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la CNBS, y de los reportes previos de la auditoría externa u otros entes contralores externos.
- 3.3 Informe sobre Evaluación del Sistema de Tecnología de Información de “EL BANCO”, conteniendo además las observaciones sobre la evaluación practicada.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 3.4 Informe sobre la Ejecución del Programa de Cumplimiento vigente aprobado por el Directorio de “EL BANCO”, producto de la evaluación de la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por “EL BANCO” respecto a la gestión para prevenir el riesgo de lavado de activos.
- 3.5 Informe sobre el cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes y de las Normas Prudenciales aplicables a “EL BANCO”.
- 3.6 Informe sobre la Situación de la Gestión en la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

- 4.1 Si en el curso de la auditoría contratada, “LA FIRMA AUDITORA” conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de “EL BANCO”; así como, la credibilidad de “EL BANCO”, lo comunicará a la Presidencia de “EL BANCO” mediante informe, detallando la situación observada e indicando el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso.
- 4.2 Si “LA FIRMA AUDITORA” tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, la comunicará a la Gerencia y al Comité de Auditoría de “EL BANCO”, a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria.
- 4.3 En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por “EL BANCO”, debe expresar que los estados financieros han sido preparados de conformidad con el marco contable propio de “EL BANCO” basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en caso de existir diferencias con las normas en su versión full revelar lo que corresponda.
- 4.4 “LA FIRMA AUDITORA” deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativo de “EL BANCO” con las cifras al cierre de diciembre de los años 2023 y 2022.
- 4.5 “LA FIRMA AUDITORA” se obliga a observar lo dispuesto por la CNBS, así como en las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), quedando sujeto a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y cualquier otra normativa aplicable emitida por dicho ente Contralor.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA SEXTA PLAZO Y FORMA DE ENTREGA

1. PLAZO DE ENTREGA

- 1.1 Presentar al Departamento de Contaduría de “EL BANCO” a más tardar el jueves 7 de marzo de 2024, los borradores de los informes requeridos en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato, para validación preliminar u observaciones sobre los mismos.
- 1.2 Los informes finales en versión español e inglés, contentivos de este Contrato detallados en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato, deberán entregarse a más tardar el lunes 18 de marzo de 2024.
- 1.3 La recepción a satisfacción de los Informes Finales, se considerará una vez los autorice el Comité de Auditoría o la Gerencia de “EL BANCO”.

2. FORMA DE ENTREGA

Los informes definitivos deberán remitirse a la Presidencia de “EL BANCO” a través del Departamento de Contaduría, tomando en consideración, lo siguiente:

- 2.1 La remisión de los informes finales se efectuará una vez se tomen en consideración las observaciones de “EL BANCO”, conforme a lo señalado en el numeral 1, de esta Cláusula.
- 2.2 Los seis (6) informes deberán presentarse en forma física y electrónica (formato Word y PDF español e inglés), un (1) original y ocho (8) copias impresas en idioma español, y un (1) original y dos (2) copias impresas en idioma inglés.

CLÁUSULA SÉPTIMA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de Consultoría objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L2,141,300.00)**, que incluye **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L1,862,000.00)** por concepto de honorarios profesionales y **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L279,300.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, el cual se cancelará en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de la correcta emisión y entrega de la factura a satisfacción y conforme a la normativa vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, misma que deberá contar con el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Contaduría de “EL BANCO”.

Los pagos se efectuarán según el detalle siguiente:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) Un treinta y cinco por ciento (35%) del valor del presente Contrato contra recibido a satisfacción del Informe Preliminar de Control Interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en los incisos 1.2 y 3.2 de la Cláusula Quinta de este Contrato, el que será discutido y aprobado en sesión del Comité de Auditoría.
- b) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra recibido a satisfacción del Informe de los Estados Financieros Auditados y demás informes requeridos, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 de la Cláusula Quinta y numerales 1 y 2 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** aplicará los impuestos que conforme a ley correspondan; asimismo, en el caso del Impuesto sobre la Renta, **"EL BANCO"** efectuará dicha retención, salvo que **"LA FIRMA AUDITORA"** acredite mediante constancia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato correspondiente, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Concluida la auditoría y recibido a satisfacción los informes indicados en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato, **"LA FIRMA AUDITORA"** podrá solicitar el reintegro del diez por ciento (10%) que fue deducido en cada pago parcial como Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA **OBLIGACIONES LABORALES DE "LA FIRMA AUDITORA"**

"LA FIRMA AUDITORA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que designe y cualquier otro personal relacionado para desarrollar y cumplir las labores objeto de este Contrato, eximiendo completamente y en forma incondicional a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

Asimismo, **"LA FIRMA AUDITORA"** se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas, a sustituirlos de inmediato a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de auditores propuestos en su oferta técnica, en estos casos, **"LA FIRMA AUDITORA"** deberá cumplir durante la vigencia del presente Contrato lo indicado en la Cláusula Novena del mismo.

Asimismo, si **"LA FIRMA AUDITORA"** necesita contar con personal adicional al presentado en su oferta técnica, éste deberá comunicarlo a **"EL BANCO"** en tiempo y forma, cumpliendo con lo indicado en la Cláusula Novena del presente Contrato. En ningún caso, será disminuido el número del personal asignado según su oferta técnica.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El personal designado deberá sujetarse a las disposiciones administrativas de “EL BANCO”, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA **FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DE “LA FIRMA AUDITORA”**

El equipo de trabajo que asigne “LA FIRMA AUDITORA” deberá consistir por lo menos de quince (15) profesionales (nacionales o extranjeros) que incluya como mínimo: dos (2) Socios con experiencia en Auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF completas (al menos uno de los socios debe ser experto en Control de Calidad Internacional con experiencia en NIIF), un (1) Gerente con experiencia en realización y gerencia de Auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF completas, un (1) Supervisor de Auditoría, con experiencia en realización y supervisión de Auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF completas, un (1) Auditor especializado en Tecnologías de la Información (TI), un (1) Auditor especializado en Gestión de Riesgos (GR), un (1) Auditor especializado en Control de Calidad (CC), un (1) Auditor especializado en Valuación de Instrumentos Financieros, un (1) Auditor especializado Titulado en Actuaría o Certificado para realizar trabajos de estudios actuariales, con experiencia comprobada en NIC 19 y NIC26, un (1) Auditor especializado en Cumplimiento a la Normativa contra Lavado de Activos y cinco (5) Auditores de Campo (mínimo uno de los Auditores de Campo debe tener experiencia en realización de Auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF completas), que reúnan las condiciones siguientes:

1. **Socios:** Profesionales con Maestría en Finanzas o carrera afín, con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas o carrera afín, colegiación profesional al día, y con experiencia mínima de diez (10) años en realización y gerencia de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras y al menos en un Banco Central, cuyo marco contable está basado en las NIIF completas.
2. **Gerente:** Profesionales con Maestría en Finanzas o carrera afín, con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas, colegiación profesional al día y con experiencia mínima de cinco (5) años en realización y gerencia de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras y al menos en un Banco Central, cuyo marco contable está basado en las NIIF completas.
3. **Supervisor de Auditoría:** Profesional con título universitario en Contaduría Pública y Finanzas, colegiación profesional al día y experiencia mínima de cinco (5) años en realización y supervisión de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras; cuyo marco contable está basado en las NIIF completas y experiencia mínima de un (1) año en la realización y supervisión de auditorías en Bancos Centrales.
4. **Auditores Especialistas:** Profesionales con títulos universitarios en carrera afín a su especialidad, colegiación profesional al día y experiencia mínima de cinco (5) años en realización de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según su especialidad.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



5. **Audidores de Campo:** Profesionales con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas o carrera afín a su especialidad (al menos 4), colegiación profesional al día y experiencia mínima de tres (3) años en realización de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, donde al menos un miembro del equipo tenga experiencia en auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF completas.
6. Todo el personal requerido debe tener dominio del idioma español (obligatorio) y del idioma inglés (preferiblemente).

CLÁUSULA DÉCIMA HORARIO DE LA CONSULTORIA

El horario de la prestación del servicio será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; cualquier ampliación a este horario deberá estar solicitado mediante nota dirigida al Departamento de Contaduría de “EL BANCO”.

El personal designado por “LA FIRMA AUDITORA” para realizar la consultoría permanente In Situ en el horario indicado en el párrafo anterior, debe estar conformado con al menos un (1) Gerente que coordinará la auditoría con el enlace designado por “EL BANCO”, un (1) Supervisor de Auditoría y cinco (5) Auditores de Campo; lo cual, no limita la inclusión de otro personal que “LA FIRMA AUDITORA” estime conveniente.

Los socios y auditores especialistas propuestos por “LA FIRMA AUDITORA”, deben efectuar el trabajo In Situ en las instalaciones de “EL BANCO”, de acuerdo a las horas indicadas en el cronograma de trabajo, es decir, no deberán ser inferior a 80 horas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA AUDITORÍA

Documentos de Trabajo:

- a. “EL BANCO” suministrará a “LA FIRMA AUDITORA”, toda la documentación que requiera de acuerdo al alcance de la auditoría.
- b. “LA FIRMA AUDITORA” se compromete a utilizar la documentación que le proporcione “EL BANCO” con absoluta confidencialidad, para lo cual se obliga a que la revisión de la misma se efectúe dentro de las instalaciones de “EL BANCO”, en el local que para tal fin le será asignado.
- c. “LA FIRMA AUDITORA” y su personal, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de “EL BANCO” que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a “EL BANCO” la revelación no autorizada de los mismos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, “EL BANCO” retendrá a “LA FIRMA AUDITORA” en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios profesionales que se efectuó a “LA FIRMA AUDITORA” para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

Dicho valor será devuelto a “LA FIRMA AUDITORA” conforme la normativa aplicable después de recibido a satisfacción los entregables y demás documentos requeridos en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de la “LA FIRMA AUDITORA”, en caso de demoras no justificadas por la prestación del servicio objeto de este Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, “EL BANCO” aplicará a “LA FIRMA AUDITORA” una multa por cada día calendario de atraso, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “LA FIRMA AUDITORA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al presente Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los casos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“LA FIRMA AUDITORA”**.
- b) La sentencia firme emitida por el tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“LA FIRMA AUDITORA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del presente Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“LA FIRMA AUDITORA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el presente Contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si **“LA FIRMA AUDITORA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **“LA FIRMA AUDITORA”** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del presente Contrato se formalizará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del **Concurso Público No.01/2023**, sus anexos y enmiendas.
- b) La Documentación Técnica y Legal presentada por **"LA FIRMA AUDITORA"**.
- c) La Oferta Económica presentada por **"LA FIRMA AUDITORA"**.
- d) La Resolución No.303-7/2023 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 27 de julio de 2023.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir las disposiciones de seguridad física y de la información que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como la que tendrá acceso en todo el proceso de este Contrato, **"LA FIRMA AUDITORA"** y en general el personal que designe se comprometen a utilizar la misma con absoluta confidencialidad y abstenerse de divulgar, publicar o comunicar la información, así como, la que se genere producto de la prestación del servicio objeto de este contrato siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear al **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"LA FIRMA AUDITORA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"LA FIRMA AUDITORA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
VALIDEZ Y APROBACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato requerirá de la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de “EL BANCO”, lo previsto en los Términos de Referencia del Concurso Público No.01/2023 y las resoluciones números 164-5/2023 y 303-7/2023 emitidas por el Directorio de “EL BANCO” el 4 de mayo y 27 de julio de 2023, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



Horwath Central America

DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
“LA FIRMA AUDITORA”
HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L.
DE C.V.



CINTHYA ALEJANDRA PINEDA PONCE
TESTIGO



JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



No.101-2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE REPETIDORAS DIGITALES DE RADIO Y COMUNICACIÓN PARA TEGUCIGALPA, COMAYAGÜELA, SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA; ASÍ COMO PARA LOS CORREDORES DE TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA, TEGUCIGALPA-CHOLUTECA Y SAN PEDRO SULA-LA CEIBA, POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, COMPRENDIDO DEL 17 DE AGOSTO DE 2023 AL 16 DE AGOSTO DE 2025.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi carácter de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, según consta en la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.294-7/2023 del 20 de julio de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **WOLFRAN SORTO BONILLA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1208-1945-00025 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa denominada **GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.37, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa ante los oficios del Notario German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, debidamente inscrita bajo el No.36 del tomo 343, en el Libro de Registro de Comerciantes Individuales de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995366610 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE REPETIDORAS DIGITALES DE RADIO Y COMUNICACIÓN PARA TEGUCIGALPA, COMAYAGÜELA, SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA; ASÍ COMO PARA LOS CORREDORES DE TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA, TEGUCIGALPA-CHOLUTECA Y SAN PEDRO SULA-LA CEIBA, POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, COMPRENDIDO DEL 17 DE AGOSTO DE 2023 AL 16 DE AGOSTO DE 2025"**, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.294-7/2023 emitida el 20 de julio de 2023 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.09/2023 para la contratación del servicio de arrendamiento de repetidoras digitales de radio y comunicación para Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca; así como para los corredores de Tegucigalpa-San Pedro Sula, Tegucigalpa-Choluteca y San Pedro Sula-La Ceiba, por un período de dos (2) años, comprendido del 17 de agosto de 2023 al 16 de agosto de 2025.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L2,391,821.52)**, que incluye **TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L311,976.72)** por concepto de impuesto sobre ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



El costo de servicio se cancelará en moneda nacional y mensualmente por dos (2) años, contados a partir de la firma del Contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio contra la correcta presentación del documento fiscal correspondiente, acompañado de la Solvencia Fiscal vigente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en las pruebas del período facturado, debiendo contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Seguridad de “EL BANCO” donde se acredite que el servicio fue recibido a satisfacción.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO.

- 1.1. Suministrar el servicio de repetidoras digitales de radio y comunicación a través de radios bases, móviles y portátiles en Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca; así como, los corredores entre Tegucigalpa-San Pedro Sula, Tegucigalpa-Choluteca, San Pedro Sula-La Ceiba, utilizando para ello las frecuencias de “EL BANCO”.
- 1.2. El servicio debe ser provisto en tecnología de Acceso Múltiple de División de Tiempo (TDMA por sus siglas en ingles), a fin de asegurar la encriptación de las comunicaciones de todos los radios que posee “EL BANCO”, utilizando para ello la frecuencia de “EL BANCO”.
- 1.3. “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar el servicio de repetidoras digitales de radio y comunicación; por lo que, deberá considerar todo el equipo necesario, a fin de asegurar la comunicación en cada una de las oficinas de “EL BANCO” y sus corredores, las cuales tendrán que estar comunicadas por Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet (TCP/IP por sus siglas en ingles), a fin de asegurar la disponibilidad del servicio en tecnología digital, mismo que deberá ser compatible con los radios de comunicación que posee “EL BANCO”.
- 1.4. Debido a la estructura del edificio de “EL BANCO” en Tegucigalpa, “EL CONTRATISTA” deberá instalar todo el equipo necesario con el propósito de asegurar las comunicaciones en todas las áreas del edificio.
- 1.5. “EL CONTRATISTA” deberá configurar los radios bajo un concepto de seguridad mejorada, la cual implica que “EL BANCO” será el propietario único de la llave electrónica de seguridad; por lo tanto, ningún radio podrá ser configurado sin que “EL BANCO”, a través del Departamento de Seguridad autorice la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



2. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.

- 2.1. “EL CONTRATISTA” pondrá a disposición de “EL BANCO”, el servicio de comunicación mediante repetidoras digitales de radio y comunicación, las veinticuatro (24) horas del día, los siete días (7) de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365); por lo tanto, deberá de considerar todo lo necesario para mantener sus equipos en óptimas condiciones a fin de ofrecer la disponibilidad que requiere “EL BANCO”.
- 2.2. En caso de que se produzcan fallas, la comunicación debe ser restaurada según se indica en los numerales 3.5 y 3.6 de este Contrato, caso contrario se aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme a lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

3. CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁ CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

- 3.1. Programar la frecuencia en cada uno de las radios móviles, portátiles y bases que “EL BANCO” designe a fin de utilizarlos en tecnología digital, como se define en el numeral 1.5 de este Contrato; en el caso, de que se requieran más frecuencias de radio, “EL CONTRATISTA” deberá de suministrarlas.
- 3.2. El equipo a utilizar en la instalación de las repetidoras será responsabilidad directa de “EL CONTRATISTA”; por lo que, éste deberá de garantizar su funcionamiento con el propósito de asegurar la disponibilidad del servicio mencionado en el numeral 2.1 de este Contrato.
- 3.3. “EL CONTRATISTA” efectuará los primeros días de cada mes, pruebas en el servicio objeto de este Contrato en conjunto con el personal del Departamento de Seguridad de “EL BANCO” en la oficina principal a fin de descartar cualquier interrupción y/o interferencia parcial o total en el mismo; asimismo, durante dichas pruebas, se contactará a las Sucursales de “EL BANCO” a fin de verificar el servicio contratado.
- 3.4. “EL CONTRATISTA” deberá entregar al Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, un reporte mensual derivado de las pruebas precitadas; por lo que, dispondrá de doce (12) días hábiles siguientes a cada mes de la prestación del servicio, para realizar dicha entrega.
- 3.5. En caso de falla del equipo que imposibilite la comunicación parcial o total en Tegucigalpa, Comayagüela y San Pedro Sula, “EL CONTRATISTA” debe comprometerse a iniciar el restablecimiento del servicio en un tiempo máximo de dos (2) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por “EL BANCO”, vía teléfono o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo máximo de ocho (8) horas, contadas a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo, para lo cual si es necesario deberá reemplazar piezas o equipo, sin costo adicional para “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



- 3.6. En caso de falla del equipo que imposibilite la comunicación en Choluteca y La Ceiba, **“EL CONTRATISTA”** debe comprometerse a iniciar el restablecimiento del servicio en un tiempo máximo de seis (6) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por **“EL BANCO”**, vía teléfono o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contadas a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo, para lo cual si es necesario deberá reemplazar piezas o equipo, sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
- 3.7. **“EL CONTRATISTA”** deberá brindar una charla informativa sobre el uso de la nueva tecnología digital en el edificio principal y sucursales de **“EL BANCO”** cuando se realicen los trabajos de configuración de los radios de comunicación.
- 3.8. Asistir a **“EL BANCO”** en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad de los servicios.
- 3.9. Mantener el equipo idóneo para la prestación del servicio en la forma convenida.
- 3.10. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **“EL BANCO”** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **“EL BANCO”**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.
- 4. OTRAS OBLIGACIONES DEL “EL CONTRATISTA”**
- 4.1. **“EL CONTRATISTA”** deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas por **“EL BANCO”**; cuando tenga que realizar visitas técnicas a las instalaciones de **“EL BANCO”**; asimismo, procederá a realizar los trabajos en las áreas o lugares que indique el Departamento de Seguridad a fin de evitar interrumpir las operaciones de **“EL BANCO”**.
- 4.2. Las visitas antes señaladas deberán planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de los equipos y operaciones de **“EL BANCO”**; excepto en aquellos casos que **“EL BANCO”** lo requiera a fin de restablecer el servicio.
- 4.3. **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar pruebas del servicio en compañía del personal asignado por el Departamento de Seguridad de **“EL BANCO”**; dichas pruebas, se realizarán con los radios bases asignados a los automóviles de **“EL BANCO”**; asimismo, con los radios portátiles que porten las personas antes citadas, a fin de asegurar las comunicaciones en Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca; así como, los corredores entre Tegucigalpa-San Pedro Sula, Tegucigalpa-Choluteca, San Pedro Sula-La Ceiba.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



- 4.4. Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y, por consiguiente, será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las Leyes y Reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **“EL BANCO”** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 4.5. **“EL CONTRATISTA”** deberá asumir los gastos de movilización que realizará el personal técnico para atender los problemas que le sean reportados y capacitaciones en el edificio principal y sucursales de **“EL BANCO”**, durante el período de duración de este contrato, sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
- 4.6. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por error u omisión, el personal técnico ocasionare al equipo y a la infraestructura de **“EL BANCO”**, siempre y cuando sean imputables a tales trabajadores y que éstos estén debidamente comprobados a juicio de **“EL BANCO”**.
- 4.7. Todo el personal de **“EL CONTRATISTA”** que esté involucrado directa o indirectamente con el servicio objeto de este Contrato deberá mantener la más estricta confidencialidad sobre toda la información a la que pueda tener conocimiento y que hagan referencia ya sea las instalaciones, sistemas, equipos, personal, visitas y usuarios de cualquier clase.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

1. Coordinar con **“EL CONTRATISTA”**, las visitas a las diferentes oficinas de **“EL BANCO”**, a fin de realizar cualquier configuración que fuera necesaria en los radios para proporcionar la llave electrónica.
2. Conceder acceso al personal de **“EL CONTRATISTA”** debidamente identificado y autorizado, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipos, quienes deberán cumplir con las normas de **“EL BANCO”**.

CLÁUSULA SEXTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a **“EL BANCO”** a más tardar en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L358,773.23)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del presente Contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **“EL BANCO”**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **“EL BANCO”**.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta cláusula obligatoria.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, éste aplicará a "EL CONTRATISTA", una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2023, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.294-7/2023, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 20 de julio de 2023;

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700



- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos del 17 de agosto de 2023 al 16 de agosto de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **APROBACIÓN Y VALIDEZ**

El presente documento requerirá de la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2023, las resoluciones números 135-4/2023 y 294-7/2023 del 13 de abril y 20 de julio de 2023, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



WOLFRAN SORTO BONILLA
"EL CONTRATISTA"
GLOBAL SOLAR SERVICE
SISTELCOM, S. DE R.L. DE C.V.

ARNOLD GUSTAVO BAUTISTA AGUILAR
TESTIGO

NICOLLE BARAHONA ZAVALA
TESTIGO



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



No.102-2023

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CUATRO (4) PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CON TRANSMISIÓN MECÁNICA PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de esta Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1969-03954, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **GRUPO Q, HONDURAS S.A. DE C.V.** sociedad con Registro Tributario Nacional No.08019004467912, constituida mediante Instrumento Público No.390, otorgado el 28 de octubre de 2004 en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Máximo Jerez Solórzano, la cual se encuentra inscrita bajo el No.63 del Tomo 571 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para firmar este tipo de contrato, según consta en el Instrumento Público No.51 otorgado el 3 de marzo de 2010, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central ante los oficios del Notario Luis de Jesús Sandres Escoto, la cual se encuentra inscrita bajo el No.5230 de la Matrícula No.68366 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CUATRO (4) PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CON TRANSMISIÓN MECÁNICA PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**", el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte de "EL CONTRATISTA":
 - I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución Número STLCC-SG-No.021-2023 emitida el 31 de julio de 2023 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 “Compra Conjunta de Vehículos a través de Catálogo Electrónico”.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L3,190,000.00)**, que incluye **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L416,086.96)**, por concepto de impuesto sobre ventas.



Este valor se pagará de acuerdo con la entrega real del suministro, una vez que el producto sea recibido a entera satisfacción por parte de “EL BANCO”, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

“EL CONTRATISTA” será responsable de presentar toda la documentación requerida por “EL BANCO” para el trámite administrativo del pago; la misma podrá incluir, pero no limitarse a:

- a. Fotocopia del Documento de Compra;
- b. Factura original a nombre de “EL BANCO”;
- c. Recibo de pago a nombre de “EL BANCO”;
- d. Acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda;
- e. Solvencias de instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

No. ITE M	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1.1	Pick Up Doble Cabina 4X4 Transmisión Mecánica	
	Tipo de Vehículo	Pick Up Doble Cabina
	Año	2023 o superior
	Tracción	4x4
	Capacidad	Mínimo 5 personas
	Motor	Turbo Diésel 2.0 cc hasta 2.8 cc
	Cilindraje	Mínimo 2.0
	Potencia mínima	115 HP en adelante (caballos de Fuerza) con turbo
	Transmisión	Mecánica mínimo 5 velocidades + retroceso, palanca de velocidades al piso
	Sistema de dirección	Hidráulico
	Carga	1 tonelada mínima
	Frenos	Sistema de frenos antibloqueo ABS Delantero de disco Traseros de tambor
	Llantas y rines de rodaje	Cuatro (4) con rines de 16 pulgadas como mínimo y con neumáticos de



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



	acuerdo al fabricante. Más una llanta de repuesto y rin con las mismas características
Puertas	Cuatro (04) puertas.
Protector de paila	Protector tipo "duraliner" o su equivalente u otra similar en color negro, de material plástico de alta resistencia a impactos y piso anti derrape. Además deberá contar con ganchos o asas de amarre
Aire acondicionado	De fábrica, manual con desempañado de parabrisas
Asientos	Material indistinto, con apoya cabezas uno para cada asiento delantero (individuales y regulables), y un mínimo de dos apoya cabezas para los asientos de atrás.
Cinturones de Seguridad	Cinturones delanteros y para los asientos de atrás
Sistema de audio	Radio AM/FM y CD player con opción a USB
Ventanas laterales	Sistema de apertura y cierre manual
Tapa de combustible	Apertura remota de tapa de combustible en el interior



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

¿Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¿Ahorra energía y combustible hoy!



Tablero	Tablero de lectura análoga (preferiblemente), deberá contar con los siguientes instrumentos: Odómetro, velocímetro, kilometraje, medidor de aceite, medidor de temperatura, nivel de combustible, indicador de luces (altas/bajas)
Herramientas	Gata hidráulica mecánica de fábrica
	Llave para tuercas
	Herramientas de fábrica
	Extintor
Lodera	Triángulo reflectivo de seguridad
	Delantera y trasera (preferiblemente)
Seguridad	Al menos 2 bolsas de aire (conductor y pasajero al frente)
	Luces Halógenas Frontales (Para Niebla)
	Dos (2) limpiaparabrisas con sistema intermitente regulable
	Espejo retrovisor interior antirreflejo
	Dos (2) retrovisores exteriores manuales
Capacidad de tanque de combustible	Mínimo de 70 litros



**CLÁUSULA QUINTA
LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**

La entrega de los vehículos se efectuará conforme al detalle siguiente:

Ente Adquirente	Cantidad Total	Lugar de Entrega
"EL BANCO"	4	Edificio principal de "EL BANCO"

El plazo para la entrega de los vehículos será a más tardar de ciento sesenta (160) días calendario contados a partir de la firma del Contrato.

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La entrega de los vehículos automotores se considera realizada cuando “EL BANCO” efectivamente los reciba, verificando su calidad, especificaciones y las demás condiciones previstas en el presente Contrato y demás documentos.

“EL BANCO” realizará las inspecciones, pruebas y verificaciones de los vehículos automotores recibidos, y emitirá un acta de entrega y recepción firmada por representantes de “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA”.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el acta, así como las instrucciones precisas que se den a “EL CONTRATISTA” para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente.

CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L478,500.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la firma del Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente por ciento sesenta (160) días calendario a partir de la suscripción del presente Contrato, más tres (3) meses adicionales.

Si “EL CONTRATISTA” no presenta la Garantía de Cumplimiento durante el plazo establecido quedara sin valor y efecto la adjudicación debiendo informar “EL BANCO” a la ONCAE a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha máxima de firma del Contrato o de la presentación de la garantía para que haga efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

2. GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L159,500.00)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, que debe estar vigente por el término de un (1) año, a partir de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.

La no presentación de esta garantía conforme lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato respectivo, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”, así como a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento presentada por “EL CONTRATISTA”.

3. GARANTÍA DE FABRICANTE

“EL CONTRATISTA” se compromete a entregar el vehículo totalmente nuevo y con certificado de origen de fábrica, con una garantía de funcionamiento de 36 meses o 100, 000 km, lo que ocurra

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





primero, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la oferta aceptada y con la disponibilidad de brindar apoyo en la solución de cualquier falla, de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, e iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo de 4 horas a partir del momento en que sea reportada la falla. En caso de averías o vicios ocultos en el funcionamiento de estos, “**EL CONTRATISTA**” estará obligado a su reposición o a su reparación si esto último fuere suficiente, sin perjuicio de que “**EL BANCO**” proceda a ejecutar la Garantía de Calidad.

Para los mantenimientos de los vehículos “**EL CONTRATISTA**” estará en la obligación de recibir los mismos para las revisiones mecánicas obligatorias de 5,000 km, 10,000 km, 15,000 km, 20,000 km, así sucesivamente cada 5,000km hasta que se cumplan los 100,000km en cualquiera de los talleres a nivel nacional autorizados por “**EL CONTRATISTA**”. “**EL BANCO**” se compromete a cumplir con las revisiones según kilometrajes indicados; la no observación de la presente condición, libera automáticamente a “**EL CONTRATISTA**” de la validez de la garantía del fabricante.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta cláusula obligatoria.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “**EL BANCO**”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deben ser extendida en Honduras a favor de “**EL BANCO**”, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por “**EL CONTRATISTA**” deben ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “**EL CONTRATISTA**” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**EL BANCO**”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**EL CONTRATISTA**” y “**EL BANCO**” harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre “**EL CONTRATISTA**” y “**EL BANCO**”, será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte de “**EL CONTRATISTA**”, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución de “**EL BANCO**” quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA RIESGO DE “EL CONTRATISTA”

“**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega a “**EL BANCO**”, salvo cuando esta última hubiere incurrido en mora de recibir y “**EL CONTRATISTA**” hubiera efectuado la oportuna denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“**EL CONTRATISTA**” no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entre otras: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a “EL CONTRATISTA” en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Si “EL CONTRATISTA” no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por “EL BANCO”.
- b. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- c. La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de “EL CONTRATISTA” dentro de los plazos correspondientes.
- d. La muerte de “EL CONTRATISTA” individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de “EL BANCO” sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario.
- e. La disolución de “EL CONTRATISTA”, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a “EL BANCO” su autorización para la continuación de la ejecución del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. “EL BANCO” podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna.
- f. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA”, o su comprobada incapacidad financiera.
- g. Por razones de conveniencia, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia de “EL BANCO”, el alcance de la terminación de las responsabilidades de “EL CONTRATISTA” en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- h. Si “EL CONTRATISTA”, a juicio de “EL BANCO”, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción.
- i. El mutuo acuerdo de las partes; y
- j. Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean aplicables al Contrato de suministro de bienes o servicios a suscribir.

En caso de que “EL BANCO” resuelva el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la presente cláusula, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, bienes similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, “EL CONTRATISTA” deberá pagar a “EL BANCO” los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, “EL CONTRATISTA” seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, salvo que a su juicio mediare Fuerza Mayor o Caso Fortuito, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Coloma las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada ejecución y entrega objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SANCIONES

En el presente Contrato las causales de incumplimiento se estarán a lo que disponen los artículos del 137 al 141 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, éste aplicará a "EL CONTRATISTA", una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Si "EL CONTRATISTA" no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que "EL BANCO" tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes. Al alcanzar el máximo establecido, "EL BANCO" podrá dar por terminado el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INDEMNIZACION POR DERECHOS DE PATENTE

"EL CONTRATISTA" indemnizará y librará de toda responsabilidad a "EL BANCO" y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el "EL BANCO" tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:

- El uso de los bienes en el país; y
- La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país.

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*



Dicha indemnización no procederá si los bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultare del uso de los bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrado por “EL CONTRATISTA” en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra “EL BANCO” como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, “EL BANCO” notificará prontamente a “EL CONTRATISTA” y éste por su propia cuenta y en nombre del “EL BANCO” responderá a dicho proceso o demanda y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si “EL CONTRATISTA” no notifica a “EL BANCO” dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos. “EL BANCO” tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.

“EL BANCO” se compromete, a solicitud de “EL CONTRATISTA” a prestarle toda la asistencia posible para que “EL CONTRATISTA” pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. “EL BANCO” será reembolsado por “EL CONTRATISTA” por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. “EL BANCO” deberá indemnizar y eximir de culpa a “EL CONTRATISTA” y a sus empleados, funcionarios y sus proveedores, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar a “EL CONTRATISTA” como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por “EL BANCO” o a nombre suyo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución Número STLCC-SG-No.021-2023, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el 31 de julio de 2023.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA VIGENCIA, VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de

*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, la Resolución Número STLCC-SG-No.021-2023 del 31 de julio de 2023, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ
“EL CONTRATISTA”
GRUPO Q, HONDURAS S.A. DE C.V.

ANA SUYAPA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TESTIGO

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO



*¡ Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ Ahorra energía y combustible hoy!*



No.103-2023

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE TRES (3) MOTOCICLETAS TODOTERRENO PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de esta Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **MAURICIO DE JESÚS ARITA ROSA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1401-1975-00884, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO)** sociedad con Registro Tributario Nacional 08019995337247, constituida mediante en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Cesar A. Batres, el 30 de septiembre de 1963 la cual se encuentra inscrita bajo el No.35 folios del 247 al 262 tomo 34 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, debidamente facultado para firmar este tipo de contrato, según consta en el Instrumento Público No.293, otorgada el 12 de julio de 2023 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Isauro Aguilar García, la cual se encuentra inscrita con el número 83643 de la Matricula No.69932 y quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE TRES (3) MOTOCICLETAS TODOTERRENO PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución Número STLCC-SG-No.021-2023 emitida el 31 de julio de 2023 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 “Compra Conjunta de Vehículos a través de Catálogo Electrónico”.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L435,000.00), que incluye CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L56,739.13), por concepto de impuesto sobre ventas.

Este valor se pagará de acuerdo con la entrega real del suministro, una vez que el producto sea recibido a entera satisfacción por parte de “EL BANCO”, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

“EL CONTRATISTA” será responsable de presentar toda la documentación requerida por “EL BANCO” para el trámite administrativo del pago; la misma podrá incluir, pero no limitarse a:

- a. Fotocopia del Documento de Compra;
- b. Factura original a nombre de “EL BANCO”;
- c. Recibo de pago a nombre de “EL BANCO”;
- d. Acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda;
- e. Solvencias de instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

No. ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
7.2	Motocicleta todoterreno	
	Capacidad	Dos personas
	Año	2023 o superior
	Transmisión	Mecánica (estandar) de cadena, como mínimo de cinco (5) velocidades
	Motor	De cuatro (4) tiempos y 250 cc, como mínimo
	Válvulas	Multivalvular
	Suspensión	Delantera de horquilla telescópica y trasera monoshock

Frenos	De disco
Llantas	Todo terreno
Sistema eléctrico	Estandar de doce voltios
Sistema de encendido	Electrico y manual crank
Tanque de combustible	Dos galones como mínimo
Potencia	Como mínimo 20 HP
Tipo	Montañera todo terreno
Espejos retrovisores	2
Herramientas básicas	Juego de llaves y destornilladores elementales
	Tapón de combustible de seguridad
	Seguro de timón
	Faros delanteros y auxiliares tipo alógenos como mínimo

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Manuales	De servicio y operación en español e inglés
	Agarraderas traseras para ocupante
Asiento	Forrados de material impermeable y lavable
Loderas	Delanteras y traseras
	Alarma integrada
	Casco certificado DOT y guantes
Parrilla	Parrilla porta equipaje

CLÁUSULA QUINTA
LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

La entrega de los bienes se efectuará conforme al detalle siguiente:

Ente Adquirente	Cantidad Total	Lugar de Entrega
"EL BANCO"	3	Edificio principal de "EL BANCO"

El plazo para la entrega de las motocicletas todoterreno será a más tardar de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del Contrato.

La entrega de las Motocicletas todoterreno se considera realizada cuando "EL BANCO" efectivamente las reciba, verificando su calidad, especificaciones y las demás condiciones previstas en el Contrato y demás documentos.

"EL BANCO" realizará las inspecciones, pruebas y verificaciones de las motocicletas todoterreno recibidas y emitirá un acta de entrega y recepción firmada por representantes de "EL BANCO" y "EL CONTRATISTA".

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el acta, así como las instrucciones precisas que se den a "EL CONTRATISTA" para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L65,250.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la firma del Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente por sesenta (60) días calendario a partir de la suscripción del presente Contrato, más tres (3) meses adicionales.

Si “EL CONTRATISTA” no presenta la Garantía de Cumplimiento durante el plazo establecido quedara sin valor y efecto la adjudicación debiendo informar “EL BANCO” a la ONCAE a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha máxima de firma del Contrato o de la presentación de la garantía para que haga efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

2. GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad, por un valor de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L21,750.00)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, que debe estar vigente por el término de un (1) año, a partir de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.

La no presentación de esta garantía conforme lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”, así como a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento presentada por “EL CONTRATISTA”.

3. GARANTÍA DE FABRICANTE

“EL CONTRATISTA” se compromete a entregar el vehículo totalmente nuevo y con certificado de origen de fábrica, con una garantía de funcionamiento de 12 meses o 24,000 km, lo que ocurra primero, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la oferta aceptada y con la disponibilidad de brindar apoyo en la solución de cualquier falla, de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, e iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo de 4 horas a partir del momento en que sea reportada la falla. En caso de averías o vicios ocultos en el funcionamiento de estos, “EL CONTRATISTA” estará obligado a su reposición o a su reparación si esto último fuere suficiente, sin perjuicio de que “EL BANCO” proceda a ejecutar la Garantía de Calidad.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta cláusula obligatoria.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **“EL BANCO”**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deben ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por **“EL CONTRATISTA”** deben ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, lo anterior no se exigirá.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“EL CONTRATISTA” y “EL BANCO” harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre “EL CONTRATISTA” y “EL BANCO”, será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte de “EL CONTRATISTA”, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución de “EL BANCO” quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA RIESGO DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega a “EL BANCO”, salvo cuando esta última hubiere incurrido en mora de recibir y “EL CONTRATISTA” hubiera efectuado la oportuna denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“EL CONTRATISTA” no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entre otras: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a “EL CONTRATISTA” en cualquiera de las circunstancias siguientes:

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a. Si “EL CONTRATISTA” no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por “EL BANCO”.
- b. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- c. La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de “EL CONTRATISTA” dentro de los plazos correspondientes.
- d. La muerte de “EL CONTRATISTA” individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de “EL BANCO” sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario.
- e. La disolución de “EL CONTRATISTA”, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a “EL BANCO” su autorización para la continuación de la ejecución del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. “EL BANCO” podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna.
- f. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA”, o su comprobada incapacidad financiera.
- g. Por razones de conveniencia, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia de “EL BANCO”, el alcance de la terminación de las responsabilidades de “EL CONTRATISTA” en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- h. Si “EL CONTRATISTA”, a juicio de “EL BANCO”, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción.
- i. El mutuo acuerdo de las partes; y
- j. Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean aplicables al Contrato de suministro de bienes o servicios a suscribir.

En caso de que “EL BANCO” resuelva el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la presente cláusula, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, bienes similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, “EL CONTRATISTA” deberá pagar a “EL BANCO” los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, “EL CONTRATISTA” seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, salvo que a su juicio mediare Fuerza Mayor o Caso Fortuito, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada ejecución y entrega objeto del presente Contrato.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SANCIONES

En el presente Contrato las causales de incumplimiento se estarán a lo que disponen los artículos del 137 al 141 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, éste aplicará a "EL CONTRATISTA", una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Si "EL CONTRATISTA" no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que "EL BANCO" tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir el precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes. Al alcanzar el máximo establecido, "EL BANCO" podrá dar por terminado el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE

"EL CONTRATISTA" indemnizará y librerá de toda responsabilidad a "EL BANCO" y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el "EL BANCO" tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:

- El uso de los bienes en el país; y
- La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Dicha indemnización no procederá si los bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultare del uso de los bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrado por "EL CONTRATISTA" en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra "EL BANCO" como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, "EL BANCO" notificará prontamente a "EL CONTRATISTA" y éste por su propia cuenta y en nombre de "EL BANCO" responderá a dicho proceso o demanda y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si "EL CONTRATISTA" no notifica a "EL BANCO" dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos. "EL BANCO" tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.

"EL BANCO" se compromete, a solicitud de "EL CONTRATISTA", a prestarle toda la asistencia posible para que "EL CONTRATISTA" pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. "EL BANCO" será reembolsado por "EL CONTRATISTA" por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. "EL BANCO" deberá indemnizar y eximir de culpa "EL CONTRATISTA" y a sus empleados, funcionarios y sus proveedores, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar a "EL CONTRATISTA" como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por "EL BANCO" o a nombre suyo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) La oferta económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución Número STLCC-SG-No.021-2023, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción el 31 de julio de 2023.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA VIGENCIA, VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, la Resolución Número STLCC-SG-No.021-2023 del 31 de julio de 2023, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

MAURICIO DE JESÚS ARITA ROSA
"EL CONTRATISTA"
DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A.

ANA SUYAPA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TESTIGO

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO

*¡Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



No.104-2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE CINCO (5) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN (TR), MARCA LIEBERT MODELO CHALLENGER 3000, INSTALADA EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, POR EL PERÍODO DE UN (1) AÑO COMPRENDIDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento, Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte, y por la otra, **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06161, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINA Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)** sociedad con RTN No.08019003249590, constituida mediante Instrumento Público No.45, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Israel Rodríguez Orellana, el 17 de mayo de 1993, la cual se encuentra inscrita bajo el No.92 del Tomo 296 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.116 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario César D. Vaquedano Herrera, el 6 de noviembre de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el No.17 del Tomo 686 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE CINCO (5) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN (TR), MARCA LIEBERT MODELO CHALLENGER 3000, INSTALADA EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, POR EL PERÍODO DE UN (1) AÑO COMPRENDIDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024**", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-5463/2023 del 5 de julio de 2023, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para una (1) unidad de aire acondicionado de precisión de cinco (5) toneladas de refrigeración (TR), marca Liebert, modelo challenger 3000, instalada en el Centro de Cómputo Alterno (CCA) de la sucursal de “EL BANCO” ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por el período de un (1) año comprendido del 5 de noviembre de 2023 al 4 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por las partes que, por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPISAS CON CUARENTA CENTAVOS (L204,833.40)** que incluye **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE LEMPISAS CON CUARENTA CENTAVOS (L26,717.40)** por concepto de impuesto sobre ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El costo del servicio se cancelará en forma mensual al finalizar cada mes, en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la prestación del servicio y contra la correcta presentación de la factura correspondiente, acompañada de solvencia fiscal vigente y resumen u orden de trabajo del reporte técnico, con el detalle de las tareas realizadas en los mantenimientos preventivos o correctivos en caso que ocurran del período facturado, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde se acredite que el servicio fue recibido a entera satisfacción conforme a todo lo requerido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el presente Contrato sea suscrito por las partes.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a suministrar el servicio objeto del presente Contrato bajo las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos siguientes:

1. Descripción del Equipo:

1.1 “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de una (1) unidad de aire acondicionado de precisión, según el detalle siguiente:

No.	Equipo	Marc a	Modelo	Serie	Capacida d	Ubicación
1	Aire acondicionado de precisión	Liebert	Challenger 3000	N13B740112	Cinco (5) toneladas de refrigeración (TR)	Sucursal del Banco Central de Honduras (BCH) en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés

1.2 Condiciones técnicas del servicio que debe cumplir “EL CONTRATISTA”:

1.2.1. “EL CONTRATISTA” debe evidenciar mediante documentación (notas oficiales, sitio web del fabricante) la relación comercial con el representante de la marca del equipo objeto de este Contrato.

1.2.2. “EL CONTRATISTA” debe contar con personal técnico especializado, capacitado y con experiencia para brindar el servicio objeto de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 1.2.3. “EL CONTRATISTA” debe garantizar que, durante la vigencia del servicio, mantendrá sin costo adicional para el “EL BANCO” en existencia adecuada repuestos, materiales y consumibles (bandas, filtros, refrigerante, etc.), los cuales deben ser nuevos, originales y 100% compatibles con los que se quieren reemplazar, para la correcta operación conforme a recomendaciones del fabricante de la unidad objeto de este Contrato.
- 1.2.4. “EL CONTRATISTA” debe realizar doce (12) visitas de mantenimiento preventivo al equipo objeto de este Contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” para efectuar cada visita de forma mensual y consecutiva, debiendo “EL CONTRATISTA” remitir como máximo veinte (20) días calendario posterior a la suscripción de este Contrato la propuesta para la ejecución de los mantenimientos preventivos, la cual será homologada con el personal del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, previo al inicio de la ejecución de los mantenimientos. Los mantenimientos preventivos deben programarse para los fines de semana a fin de no afectar las operaciones normales de “EL BANCO”.
- 1.2.5. “EL CONTRATISTA” debe presentar a “EL BANCO” máximo veinte (20) días hábiles posteriores a la suscripción de este Contrato, documento de escalamiento conteniendo los contactos técnicos o medios de atención (correo electrónico, líneas de emergencia, etc.) en caso de un incidente.
- 1.2.6. Al menos dentro de los cinco (5) días hábiles previo a la ejecución del mantenimiento preventivo, “EL CONTRATISTA” debe entregar en forma electrónica al personal técnico de “EL BANCO” el documento de gobernabilidad para su respectiva revisión y aprobación, el cual debe incluir como mínimo, las actividades a realizar y el listado del personal que atenderá el mantenimiento preventivo; “EL BANCO” proporcionará a “EL CONTRATISTA” el formato que se utilizará para la elaboración del documento en referencia.
- 1.2.7. De ser requerido por “EL BANCO” y si las circunstancias lo ameritan, previo al mantenimiento correctivo “EL CONTRATISTA” debe entregar el documento de gobernabilidad para su respectiva revisión y aprobación.
- 1.2.8. Como parte del mantenimiento correctivo en caso que ocurra, cuando lo amerite, “EL CONTRATISTA” debe realizar cambio de bandas, filtros, refrigerantes, aceite y demás accesorios sin costo adicional para “EL BANCO”.
- 1.2.9. El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para “EL BANCO”, todos los gastos necesarios para la movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico especializado, para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; las partes y accesorios que se requieran serán nuevas, originales y pasarán a ser propiedad de “EL BANCO”.
- 1.2.10. “EL CONTRATISTA” debe garantizar que dará inicio a la gestión y atención del mantenimiento correctivo, como máximo dos (2) horas después de recibido el reporte de falla del equipo por “EL BANCO”, debiéndose presentar en sitio para tal fin.
- 1.2.11. “EL CONTRATISTA” debe entregar al personal asignado por “EL BANCO” como parte de los mantenimientos preventivos o correctivos que ocurran, un reporte técnico escrito en el cual

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



describa las tareas realizadas y estado de la unidad de enfriamiento, mismo que debe enviar al momento de remisión de la factura para el pago correspondiente. En caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionar al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.

1.3 Actividades que como mínimo debe realizar “EL CONTRATISTA” en cada visita de mantenimiento

- 1.3.1 Limpieza exterior del equipo
- 1.3.2 Aspirado interior incluyendo limpieza de la electrónica interna de la unidad conforme a mejores prácticas del fabricante.
- 1.3.3 Revisión, diagnóstico, programación y reparación del estado de cables, bandas, tuberías, sensores, filtros presión de aire, niveles del gas refrigerante entre otros, previa autorización de “EL BANCO” en caso de requerir trabajos adicionales a los programados en el mantenimiento mensual.
- 1.3.4 Recarga del gas refrigerante conforme a resultados del diagnóstico y recomendaciones del fabricante, sin costo adicional para “EL BANCO”.
- 1.3.5 Cambio de bandas y filtros de la unidad de enfriamiento cada trimestre (al menos cuatro (4) cambios por el año) sin costo adicional para “EL BANCO”. Todo consumible reemplazado debe ser entregado al personal designado por “EL BANCO”.
- 1.3.6 Medición de variables eléctricas del equipo.
- 1.3.7 Revisión de logs de la HMI (Human Machine Interface) de la unidad.
- 1.3.8 Otros requerimientos recomendados por el fabricante.

1.4 Otras Obligaciones de “EL CONTRATISTA”:

- 1.4.1. “EL CONTRATISTA” debe facilitar el transporte de herramientas y equipo necesario para el personal técnico que asigne.
- 1.4.2. Todo el personal designado por “EL CONTRATISTA” debe utilizar la vestimenta y equipo de protección personal adecuada (EPP).
- 1.4.3. “EL CONTRATISTA” debe asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y/o omisiones, el personal técnico a su cargo ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
- 1.4.4. “EL CONTRATISTA” tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1.4.5. "EL CONTRATISTA" suministrará todo el personal y los materiales necesarios para los trabajos, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de "EL BANCO", así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.4.6. Todo el personal que "EL CONTRATISTA" designe para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato debe acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por "EL BANCO", así como lo establecido en el Protocolo de ingreso y permanencia en las instalaciones de "EL BANCO", el cual será proporcionado a "EL CONTRATISTA".

2. Horario del Servicio:

"EL CONTRATISTA" debe garantizar el soporte técnico y mantenimiento correctivo a conveniencia y necesidad de "EL BANCO" de acuerdo a solicitud de atención vía llamada telefónica, sistema de ticket o correo electrónico; el cual debe de presentarse las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), sin costo adicional para "EL BANCO", en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

1. Conceder libre acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, quienes deben observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".
2. Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este Contrato, que cumplan con los requisitos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) y que contengan el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" a más tardar en el momento de la suscripción de este Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L30,725.01)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que "EL BANCO", deje sin valor ni efecto la adjudicación, sin derivar en responsabilidad alguna para "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta Cláusula Obligatoria.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella. Dicha garantía deberá ser extendida a favor de **“EL BANCO”**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **“EL CONTRATISTA”**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **“EL BANCO”** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



República y sus Disposiciones vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto del presente Contrato, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del presente Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al presente Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso del presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente el presente Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el presente Contrato, sin que mediere fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Cotización, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) La oferta económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) Memorándum ABN-5463/2023 del 5 de julio de 2023
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA

La vigencia del servicio objeto del presente Contrato es por el período de un (1) año comprendido del 5 de noviembre de 2023 al 4 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, el Memorándum ABN-5456/2023 del 5 de julio de 2023 y lo previsto en los Términos de Cotización de la contratación en referencia y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS
"EL CONTRATISTA"
INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS
Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE
C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)



CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

FLORENCIA ZELAYA REINA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*